Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00184-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOPERCOSTA
DEMANDADO : TEOFILO MIGUEL BADER RHENALS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por el demandado TEOFILO MIGUEL BADER RHENALS con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA**.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022) Auto Int. Nº1387

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

BRAYAN JAVIER JIMENEZ MERCADO, actuando como apoderado judicial de COOPERATIVA COOPERCOSTA, presentó demanda ejecutiva contra TEOFILO MIGUEL BADER RHENALS.

Mediante auto de fecha 17 de agosto de 2022, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo TEOFILO MIGUEL BADER RHENALS para el pago de la siguiente suma de dinero: NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000,oo), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 1, DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS ($2.815.137,00) por los intereses remuneratorios causados desde el 1° de junio de 2022, hasta el 30 de julio de 2022; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 31 de julio de 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó, vía correo electrónico, memorial suscrito por el demandado TEOFILO MIGUEL BADER RHENALS que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Montería, por el cual se da por notificado por conducta concluyente del auto de fecha de 17 de agosto de 2022 además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *"el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado TEOFILO MIGUEL BADER RHENALS del auto de fecha 17 de agosto de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra TEOFILO MIGUEL BADER RHENALS tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la parte ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en cuatro millones seiscientos cuarenta mil setecientos cincuenta y seis pesos con ochenta y cinco centavos ($4.640.756,85), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f98e4a732631d4a795ad97b93c99c13a65b6c2b324962cbc8458b85414cd740**
Documento generado en 24/11/2022 07:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica